



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26
35

EXP. N.º 04391-2005-PA/TC
LIMA
RAÚL SIMEÓN CHÁVEZ ZAVALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 25 de julio de 2005, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 12 de abril de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la ONP, mediante su pedido de aclaración, aduce una serie de consideraciones que tienen por objeto dejar sin efecto la sentencia de autos, que ordenó se otorgue al demandante una pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, más intereses legales y los costos correspondientes.
3. Que el pedido antedicho debe ser desestimado puesto que no tiene por finalidad aclarar la sentencia de autos, sino objetar la decisión que adopta, contraviniendo la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Bardelli
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)